



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA  
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2021-00115

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: JOSÉ DEL CÁRMEN BARRERA GUANEME

INFORME SECRETARIAL: Febrero 28 de 2024. - Al despacho de la señora juez, con respuesta del Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY, informando la inscripción de la medida solicitada mediante oficio No. 004 del 23 de enero de 2024. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA  
Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

**INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento del demandante, la respuesta allegada por el Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 29 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 16

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS  
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA  
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2021-00137

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA  
Demandado: ROBETH EDILSON GONZÁLEZ MALAVER

**INFORME SECRETARIAL:** febrero 28 de 2024-. Al despacho de la señora juez, con escrito del apoderado de la activa, informando que no fue posible la notificación personal al demandando por lo que solicita ordenar su emplazamiento. Sírvase proveer.

**ALBA PATRICIA ÁNGEL SECRETARIA**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**  
Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la certificación aportada por el apoderado de la activa, en cuanto a la notificación personal negativa al demandado, señor ROBETH EDILSON GONZÁLEZ GONZÁLEZ, encuentra el despacho lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 7 de febrero del año en curso se ordenó tener como dirección para efectos de notificación del demandado: ROBETH EDILSON GONZÁLEZ GONZÁLEZ, la FINCA EL GRANADILLO, vereda Mortiño del municipio de Carmen de Carupa.
- La dirección consignada en la certificación de citación para notificación personal (enviada al demandado con fecha 23 de enero de 2024), esto es, FINCA GRANADILLO del municipio de Carmen de Carupa se encuentra incompleta, por lo que no ha de tenerse en cuenta el resultado NEGATIVO - LA DIRECCIÓN NO EXISTE, que arroja la empresa Enviamos Mensajería.

[Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 601 3532666 Ext 51420

Se le recuerda nuevamente al apoderado que procede la solicitud de emplazamiento al demandado si se reúnen los presupuestos contenidos en el numeral 4 del artículo 291 del C. G. del P.

Por lo antes expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO. NO TENER** en cuenta la certificación de citación para notificación personal del demandado, señor ROBETH EDILSON GONZÁLEZ GONZÁLEZ, allegada por el apoderado de la activa.

**SEGUNDO: ORDENAR** al apoderado del demandante, realizar la citación para notificación personalmente al demandado a la dirección aprobada por esto despacho, esto es, **FINCA EL GRANADILLO**, vereda Mortiño del municipio de Carmen de Carupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TULA MARTÍNEZ MONTERROSA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CARMEN DE CARUPA**

Hoy FEBRERO 29 DE 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No.16

**ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS**  
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA  
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2021-00137

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA  
Demandado: ROBETH EDILSON GONZÁLEZ MALAVER

**INFORME SECRETARIAL:** febrero 28 de 2024-. Al despacho de la señora juez, con escrito del apoderado de la activa, solicitando relación de títulos judiciales, actualizada expedida por Banco Agrario y que se encuentren depositados en la cuenta judicial de este despacho para el presente proceso. Sírvas­e proveer.

**ALBA PATRICIA ÁNGEL SECRETARIA**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**  
Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la cuenta judicial de depósitos judiciales de este despacho no se encontraron títulos pendientes de autorización o pago en el proceso de la referencia.

Por lo antes expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

**NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado de la activa, como quiera que no existen depósitos judiciales para este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TULA MARTÍNEZ MONTERROSA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**  
  
Hoy, FEBRERO 29 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.16  
  
**ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS**  
secretaria

[Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 601 3532666 Ext 51420



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA  
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00027

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA  
Demandantes: MARTHA YANETH ALARCÓN Y OTRO  
Demandados: HEREDEROS IINDETERMINADOS DE ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ  
Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL** Febrero veintiocho (28) de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el Curador ad litem contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvasse proveer.

**ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**  
Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede y acorde con el artículo 132 del Código General del Proceso, que establece el Control de Legalidad al determinar “...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”, el juzgado, advierte los siguientes

#### ANTECEDENTES

Que, los señores MARTHA YANETH ALARCÓN y VÍCTOR MANUEL MOLINA RODRÍGUEZ a través del abogado Héctor Moreno Manrique presentaron demanda de Pertenencia en contra de ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Que, mediante auto del 23 de mayo de 2022, se INADMITIÓ la demanda, para que se allegara Registro Civil de Defunción del señor ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ, como quiera que de los anexos aportados con la demanda se deduce que el mismo es fallecido y se adecuaran la demanda y el poder.

Que, el apoderado de la activa, subsanó la demanda dentro del término de ley, informando que, solicitó al Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción,

[Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 601 3532666 Ext 51420

Dirección Nacional de Registro copia del Registro Civil de Defunción del señor ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ de quien desconoce el número de identificación en vida y allegó copia de dicha solicitud.

Que, mediante auto de fecha 6 de julio de 2022 se ADMITIÓ la demanda, ordenó su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, la instalación de la valla, el emplazamiento a los Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas, informar a las entidades respectivas la existencia del proceso y oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que emitieran copia del Registro Civil de Defunción del señor ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ, o en su defecto brindara la información necesaria para determinar el lugar donde se encuentra dicho documento; advirtiéndole al actor que cualquier cambio sobre el estado civil de la parte pasiva, acarreará las consecuencias jurídicas correspondientes en el presente proceso.

Que, a través del correo electrónico institucional del juzgado, la señora María Alejandra Carmona Tobasia de la Dirección Nacional del Registro Civil, indicó que efectuada la búsqueda no se encontró información sobre el Registro de defunción del aquí demandado, y solicitando más datos, como identificación, lugar y fecha del deceso de éste.

Que, se aportaron fotos que dan cuenta de la instalación de la valla y se acreditó inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 172-19323.

Que, se allegaron respuestas por parte de la Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro en las que se indica que el predio a usucapir proviene de propiedad privada y el titular es persona natural. Por parte de la Agencia Catastral de Cundinamarca, sin manifestaciones al respecto.

Que, mediante auto del 27 de julio de 2023 se ordenó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de pertenencia. En firme el auto se acató la orden y se dejó constancia en el archivo digital.

Que, una vez vencido el término del emplazamiento se procedió a nombrar Curador ad litem en representación de los Herederos Indeterminados del señor ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ y de las Personas Indeterminadas, quien una vez aceptó la designación se posesionó, notificó y contestó la demanda dentro del término, sin excepcionar.

### CONSIDERACIONES

Del análisis de los antecedentes encuentra el Despacho que:

- No se ha allegado aún Registro Civil de Defunción del señor ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ.
- Revisado el Certificado de Tradición del inmueble objeto de usucapión, con folio de matrícula inmobiliaria No 172-19323 se tiene que: en la ANOTACIÓN No. 002, el señor ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ, mediante escritura pública No. 708 del 26 de octubre de 1945, adquirió el inmueble por COMPRA; según ANOTACIÓN No. 003, por escritura N° 654 del 15 de octubre de 1965, se adjudicaron Derechos y Acciones a la señora EFIGENIA RODRÍGUEZ.

Por lo que se habrá de allegar dichos instrumentos a fin de hallar más datos acerca de la identidad del señor SALCEDO RODRÍGUEZ ANTONIO; y si la escritura N° 654 del 15 de octubre de 1965 se refiere a la sucesión del mismo.

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la activa y su apoderado para que alleguen con destino al proceso de la referencia, copia de las escrituras públicas No. 708 del 26 de octubre de 1945 y 654 del 15 de octubre de 1965 señaladas en las consideraciones de este proveído

**SEGUNDO: MANTENER** el proceso en secretaría y una vez satisfecha la exigencia, **INGRESAR** las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TULA MARTÍNEZ MONTERROSA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**

Hoy FEBRERO 29 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 16

**ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS**  
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MU63983, y DE CARMEN DE CARUPA  
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00121

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: PABLO EMILIO PERAZA ALMANZA  
Demandada: JOSÉ JAVIER BENÍTEZ OSORIO

**INFORME SECRETARIAL:** Febrero veintiocho (28) de 2024 -. Al despacho el presente asunto con correo electrónico procedente de la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca, mediante el cual devuelven la subcomisión ante el Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca del Despacho Comisorio No. 018, librado en el proceso referido, como quiera que el apoderado de la activa no se presentó a la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.

**ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU63983, y DE CARMEN DE CARUPA**  
Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

- **AGREGAR** al expediente, para los fines pertinentes, comunicación allegada por parte de la Alcaldía Municipal de Madrid – Cundinamarca, y **PONER** en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TULA MARTÍNEZ MONTERROSA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**

Hoy, FEBRERO 29 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 16

**ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS**  
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA  
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00105

TIPO DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTES: NELLY AURORA MAYORGA GUZMÁN Y OTROS  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETEMRINADOS E INDETEMRINADOS DEL  
SEÑOR AGUSTÍN MAYORGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL.** febrero 28 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de los demandantes pese a que presenta subsanación de la demanda dentro del término procesal concedido, no dio total cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 3 de octubre de 2023 como quiera que no aportó documento idóneo que demuestre el parentesco entre los herederos determinados con el señor AGUSTÍN MAYORGA (Q.P.D.). Sírvase proveer.

**ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**  
Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte demandante, como quiera que la demanda fue radicada de manera digital.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TULA MARTÍNEZ MONTERROSA**  
Juez

[Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 601 3532666 Ext 51420

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE  
CARUPA**

Hoy, FEBRERO 29 de 2024 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 16

**ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA  
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00146

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: LUZ ALCIRA PERAZA CORTÉS y MARÍA ELVIA PERAZA CORTÉS  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAULINO PERAZA Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL:** febrero 28 de 2024 -. Al despacho el presente asunto con respuestas de Personería Municipal de Carmen de Carupa informando que no está facultada para hacer manifestaciones en relación con el predio a usucapir; la Unidad de Restitución de Tierras indica que no existe solicitud alguna en relación con dicho inmueble; y la Unidad de Reparación de Víctimas informa que el bien no se encuentra bajo custodia o administración de dicho fondo. Por otra parte la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, allega inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

**ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MU63983, y DE CARMEN DE CARUPA**  
Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

- **AGREGAR** al expediente, para los fines pertinentes, comunicación allegada por la Personería Municipal de Carmen de Carupa, Unidad de Restitución de Tierras, Unidad de Reparación de Víctimas y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté; **PONER** en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TULA MARTÍNEZ MONTERROSA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**

Hoy, FEBRERO 29 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 16

**ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS**  
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA  
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00013

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO : ANDREA CAROLINA PÁEZ MORALES

**INFORME SECRETARIAL.** Febrero 28 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ANDREA CAROLINA PÁEZ MORALES. Sírvase proveer.

**ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS**  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA  
Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)



En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, el juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa, **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de **ANDREA CAROLINA PÁEZ MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.557.553 de Ibagué**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 38'250.319.00) por concepto del capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 28557553.
- 1.2 POR LOS INTERESES dentro del plazo por valor de SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7'016.691).
- 1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS causados desde el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

[Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 601 3532666 Ext 51420

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Artículos 431 y 442 CGP.

**TERCERO: DAR** el trámite de MÍNIMA CUANTÍA y según lo previsto en los artículos 422 y demás concordantes del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto según los artículos 291 a 296 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de la ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, núm. 12 del C. G. del P.

**SEXTO: RESOLVER** sobre costas en oportunidad.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al abogado MIGUEL ÁNGEL PRIETO BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.080.048 y T.P. 410826 del C. S. de la J. conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TULA MARTÍNEZ MONTERROSA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**

Hoy, FEBRERO 29 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.16

**ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS**  
secretaria